SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Radicación #: 2014EE011706 Proc #: 2645501 Fecha: 24-01-2014 Tercero: DEPOSITO DE MADERAS EL CORTIJO Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

# **AUTO No. 00802**

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

# LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que el día 20 de Abril de 2005, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado DEPOSITO DE MADERAS EL CORTIJO, ubicado en la Carrera 69 No. 31 - 51 SUR, cuyo representante legal es la señora MARIA ANTONIA SANCHEZ. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 299.

Que con base en lo anterior, los profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, elaboraron el Informe Técnico No. 3830, en el que se concluyó que es necesario que el establecimiento de comercio denominado DEPOSITO DE MADERAS EL CORTIJO:

- "- suspenda de inmediato las quemas de retal de madera
- En un término de tres (3) días hábiles adecue la publicidad exterior de modo que cumpla con las especificaciones de la norma e inicie el proceso de registro de su aviso publicitario ante el DAMA.
- En un término de ocho (8) días calendario actualice el registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA."

Que mediante radicado 2005EE14041 del 20 de Junio de 2005, se requirió a la señora MARIA ANTONIA SANCHEZ, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado DEPOSITO DE MADERAS EL CORTIJO, ubicado en la Carrera 69 No. 31 - 51 Sur de Bogotá D.C., para que:

"- Suspenda de inmediato las quemas de retal de madera









# AUTO No. <u>00802</u>

- Adecue la publicidad exterior de modo que cumpla con las especificaciones de la norma e inicie el proceso de registro de su aviso publicitario ante el DAMA.
  - Estor (sic) debe ser realizado en un término de tres (3) días hábiles.
- Actualice el registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA.

Para esto cuenta con un término de ocho (8) días calendario"

Que el día 23 de Agosto de 2005, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, adelantaron visita de seguimiento al establecimiento de comercio denominado DEPOSITO DE MADERAS EL CORTIJO, ubicado en la Carrera 69 No. 31 - 51 SUR, cuyo representante legal es el señor MARIA ANTONIA SANCHEZ, lo cual quedo registrado en el Acta No. 119.

Que con base en lo anterior, los profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, elaboraron el día 14 de Septiembre de 2005, Informe Técnico No. 7130, en el que se concluyó que:

- "No dió (sic) cumplimiento con el requerimiento EE14041 del 20 de junio de 2005 en el aparte "Adecue la publicidad exterior de modo que cumpla con las especificaciones de la norma e inicie el proceso de registro de su aviso publicitaria ante el DAMA".
- Dio cumplimiento con el requerimiento EE14041 de 2005 en los apartes "Suspenda de inmediato las quemas de retal de madera" y "Actualice el registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA."

Mediante oficio con radicado No. 2010EE50115 del 12 de Noviembre de 2010, la Subdirección de silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, le informó a la Señora MARIA ANTONIA SÁNCHES, representante legal del DEPOSITO DE MADERAS EL CORTIJO, que "en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación se acerque a las instalaciones de la Secretaría Distrital de ambiente, a la ventanilla de atención al ciudadano de esta Subdirección para que reciba el instructivo acerca del diligenciamiento de los formularios para la relación de movimientos y facturas, actualice los reportes del libro de operaciones con los saldos relacionados en la anterior tabla y presente los documentos que amparan la adquisición de los productos de la flora inventariados por esta entidad."









# AUTO No. 00802

El día 20 de diciembre de 2010, los profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente elaboraron el Concepto Técnico No. 18581, en el cual concluyeron que:

- "Incumplió con la presentación del reporte del libro de operaciones durante más de un año, desde el 5 de agosto de 2009 hasta el 9 de agosto de 2010.
- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE50115 del 12 de noviembre de 2010, dado que no se presento ante esta Secretaría para recibir el instructivo del libro de operaciones, no presento los soportes legales de la adquisición de las maderas encontradas en el inventario 175 del 27 de octubre de 2010, e hiso (sic) caso omiso a la actualización de los reportes con el inventario realizado..
- No ha adecuado el aviso publicitario de acuerdo con la normatividad ambiental vigente."

Que Mediante Auto N° 1951 del 16 de Marzo de 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, Decretó "la práctica de visita técnica de seguimiento y control al establecimiento denominado Depósito de Maderas El Cortijo, ubicado en la Carrera 69 No. 31 – 51 Sur, con el fin de verificar el cumplimiento de las exigencias realizadas mediante requerimiento No. 14041 de 20 de junio de 2005"

Que el 03 de Julio de 2013, profesionales de la Subdirección de silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación al establecimiento de comercio denominado DEPOSITO DE MADERAS EL CORTIJO, ubicado en la Carrera 69 No. 31 - 51 SUR, cuyo representante legal es la Señora MARIA ANTONIA SÁNCHES. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 418.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 04729 del 23 de Julio de 2013, en el cual se concluyó que "la empresa DEPOSITO DE MADERAS EL CORTIJO finalizó su actividad comercial-forestal en ese predio. Actualmente y desde Enero del presente, funciona un parqueadero, la persona que atiende la visita informa que la señora MARIA ANTONIA SANCHEZ, finalizó la actividad debido a su avanzada edad"

En vista de que en la actualidad, en la Carrera 69 No. 31 - 51 SUR, ya no funciona el establecimiento de comercio "DEPOSITO DE MADERAS EL CORTIJO", y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad









## **AUTO No. 00802**

forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 04729 del 23 de Julio de 2013, el establecimiento de comercio denominado "DEPOSITO DE MADERAS EL CORTIJO" de propiedad de la señora MARIA ANTONIA SANCHEZ, ubicado en la Carrera 69 No. 31 - 51 SUR, de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental,









# AUTO No. <u>00802</u>

toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2005-1519**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente Nº **DM-08-2005-1519**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.









## **AUTO No. 00802**

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

## **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de enero del 2014



# Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2005-1519

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia  Revisó:	C.C:	10324143 32	T.P:	210648	CPS:	CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/09/2013
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014
Aprobó:								
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	24/01/2014





